

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO**

**CEM/JAL/2018/001**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JALAPA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**Glosario.** Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Electoral Municipal.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2  
A



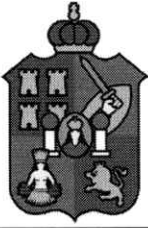
## A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

- III. **Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- V. **Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.
- VI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

- VII. Integración de los consejos electorales municipales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 133, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada uno de los municipios del Estado un Órgano Electoral integrado de la siguiente manera: La Junta Electoral Municipal, la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
- VIII. Designación de los consejeros electorales municipales del Instituto Electoral.** Mediante el Acuerdo CE/2018/010 aprobado el doce de febrero de dos mil dieciocho el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales y mediante el Acuerdo CE/2018/012 dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el Consejo Estatal designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales.
- IX. Instalación de los consejos electorales municipales.** En sesión efectuada el veinticuatro de **febrero** de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

### C O N S I D E R A N D O

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C fracción I inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

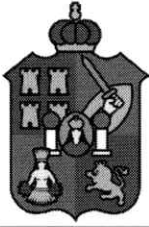
CEM/JAL/2018/00

1

forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; Educación Cívica; preparación de la Jornada Electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

en la capital del Estado; órganos distritales, en cada Distrito Electoral uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1 de la Ley Electoral las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
6. **Consejos electorales municipales del Instituto Electoral.** Que de conformidad a los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y 22, numeral 1 incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento, establece que los consejos municipales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos; así como vocales secretarios quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Así mismo, los consejeros electorales municipales, cubrieron los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, para la designación de los consejeros electorales municipales, se tomaron en consideración como mínimo los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

7. **Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado tiene como base de su división territorial,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

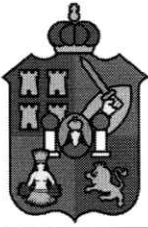
CEM/JAL/2018/00

1

organización política administrativa, en municipios libres; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidores de Mayoría Relativa propietarios, incluido el Presidente Municipal, con su respectivo suplente; y en su oportunidad por dos regidores adicionales, electos por el principio de Representación Proporcional.

- 8. Del espacio destinado para el resguardo de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numerales 1 y 2 del Reglamento, los consejos municipales deben determinar en el mes de febrero o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

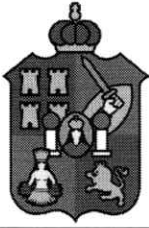
Que dicho anexo refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá



contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

9. **Responsabilidad de la recepción de los paquetes electorales.** Que de conformidad al artículo 249, numerales 1; 3 y 4 de la Ley Electoral, es responsabilidad de los presidentes de la mesas directivas de casilla hacer llegar a los consejos que correspondan los paquetes y expedientes de casilla; que los consejos electorales adoptarán previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones le sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea; así como la implementación de un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral, del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidatos independientes que así deseen hacerlo.
10. **Custodia de la documentación electoral.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, numeral 1 fracción VII de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales municipales la atribución de custodiar la documentación de la elección de presidencias municipales y regidurías, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.
11. **Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.** Que el artículo 255, de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales municipales, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

de los paquetes de los expedientes electorales conforme a las siguientes reglas: El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción; los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta sobre el resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; el Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada para ello, y de acuerdo al orden numérico de las casillas y de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Estatal, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas observando los criterios que establece el Anexo 14 del Reglamento.

Para el efecto anterior, los consejos municipales deberán contar con personal que lleve a cabo las actividades de recepción de los paquetes electorales en los centros de acopio que se instalen en coordinación con el INE.

Igualmente, deberá contratarse personal que apoye el día en que se celebre la sesión permanente de cómputo, en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales; lo que deberá hacerse de conformidad con el Procedimiento de Contratación de Acopiadores y Bodegueros para las Juntas Electorales Distritales y Municipales.



- 12. Atribuciones de los vocales ejecutivos.** El artículo 136, numeral 1 fracción III de la Ley Electoral, establece como una de las atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas municipales, la de someter a consideración del Consejo Municipal los asuntos que le competen.

En ese sentido, ante la necesidad de dar cumplimiento a la obligación que impone el artículo 167, numeral 2 inciso a) del Reglamento, consistente en designar mediante Acuerdo, a más tardar el treinta de marzo del año de la elección, al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral; se procede a designar a las personas que en este Consejo Municipal tendrán la autorización para acceder a la bodega electoral, en la forma y términos previstos por los artículos 166; 168 numeral 2; 172; 173; 174 y 384, numeral 4 del Reglamento y 218, de la Ley Electoral.

- 13. Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 130 numeral 1 fracciones I, IX y X de la Ley Electoral; el Consejo Municipal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Municipal, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO:** Se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, para apoyar en las actividades en la recepción continua y simultánea de los paquetes



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

electorales en este Consejo Electoral Municipal, al término de la Jornada Electoral y en la sesión especial y permanente de computo, mismo que enseguida se enlista:

NÚMERO	NOMBRE	CARGO
1.	<b>Luis Armando Hernández Cruz</b>	Consejero Presidente
2.	<b>Angélica María Juárez Martínez</b>	Secretaria
3.	<b>Ruth Lilit Karen Hernández Sánchez</b>	Consejera Electoral Propietaria
4.	<b>Antonio Cárdenas Palomeque</b>	Consejero Electoral Suplente
5.	<b>Olga del Roció Acopa Arias</b>	Consejera Electoral Propietaria
6.	<b>Martha Alicia Luna Gómez</b>	Consejera Electoral Suplente
7.	<b>Guadalupe Cornelio Cornelio</b>	Consejero Electoral Propietario
8.	<b>Mateo Domínguez Aguilar</b>	Consejero Electoral Suplente
9.	<b>Néstor Favio de la Torre Andrade</b>	Consejero Electoral Propietario
10.	<b>Constantino Baeza León</b>	Consejero Electoral Suplente
11.	<b>Luis Enrique Gordillo Borgues</b>	Representante Propietario del Partido Acción Nacional
12.	<b>Jorge Luis Narváez Cornelio</b>	Representante Suplente del Partido Acción Nacional
13.	<b>María Jesús Vidal Domínguez</b>	Representante Propietaria de Partido Revolucionario Institucional
14.	<b>David Bocanegra Arzaluz</b>	Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional
15.	<b>Félix Arturo Priego Priego</b>	Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
16.	<b>Rodolfo Benítez Domínguez</b>	Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática
17.	<b>Santos Ocaña Gutiérrez</b>	Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México
18.		Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México
19.	<b>Auterive Hernández Cruz</b>	Representante Propietario del Partido del Trabajo



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

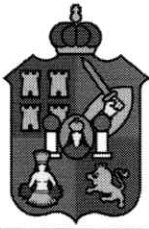
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

20.	<b>María Cornelio Cornelio</b>	Representante Suplente del Partido del Trabajo
21.	<b>Víctor Manuel Méndez Hernández</b>	Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano
22.	<b>Martín Rodríguez</b>	Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano
23.	<b>Roger Lorenzo Eduardo Pérez Pozo</b>	Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
24.	<b>Leyti Priego Pérez</b>	Representante Suplente del Partido Nueva Alianza
25.	<b>José Oscar Cordero Sarao</b>	Representante Propietario del Partido Morena
26.	<b>Alex Moisés Delgado Brown</b>	Representante Suplente del Partido Morena
27.	<b>Goreldi Lezama Llargo</b>	Representante Propietario del Partido Encuentro Social
28.		Representante Suplente del Partido Encuentro Social
29.	<b>Mayra Cristhel Rodríguez Ramos</b>	Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica
30.	<b>José Manuel Andrade Camara</b>	Auxiliar
31.	<b>Ana Laura González Montejo</b>	Auxiliar

Asimismo, tomando en consideración que hasta la presente fecha algunos partidos no han acreditado a sus representantes ante este Consejo Estatal, se determina que una vez que sean designados tales representantes, además del que corresponde a la candidatura independiente, en su caso, también tendrán acceso a la bodega electoral en la forma y términos que se precisan en el presente acuerdo. Cabe señalar que en virtud de que los partidos políticos tienen su derecho expedito de hacer sustituciones de representantes propietarios y suplentes en el momento que ellos deseen, podrán actualizarlo cuando lo consideren oportuno.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

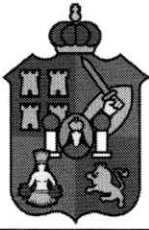
Asimismo, contarán con autorización para acceder a la bodega electoral, las personas que sean contratadas en su oportunidad como “auxiliares de bodega” relativa a la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral y en la sesión especial y permanente de cómputo municipal, además de quienes sean designados para ocupar el cargo de “Bodegueros Electorales”, quienes por la naturaleza de sus funciones obviamente deben tener acceso a la citada bodega.

El Presidente del Consejo permitirá el acceso a la bodega a los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Municipal, portando identificación a la vista, exclusivamente para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales y su estado físico, al momento de su apertura en la sesión de los cómputos distritales, siendo éste el único momento en el que se permitirá su acceso a la bodega.

**SEGUNDO.** La contratación del personal que fungirá como Auxiliar de Bodega, será por el período comprendido del 10 de junio al 10 de julio de dos mil dieciocho; para lo cual el Vocal Ejecutivo emitirá la convocatoria y hará la selección correspondiente de este personal.

**TERCERO.** En el ejercicio de las funciones que le corresponde; el Auxiliar de Bodega portará, en todo momento, un gafete distintivo y se ajustará a las disposiciones establecidas en los artículos 166; 168 numeral 2; 172; 173; 174 y 384 numeral 4 del Reglamento y las que emita el INE, Consejo Estatal y Consejo Municipal en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

**CUARTO.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL JALAPA, TABASCO

CEM/JAL/2018/00

1

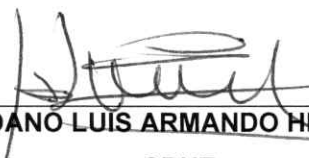
capacitación que deberá impartirse al Auxiliar de Bodega, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario/a de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 de La Ley Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación Unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Jalapa del Instituto Electoral: Ciudadano Luis Armando Hernández Cruz; ciudadano Antonio Cárdenas Palomeque; ciudadana Olga del Rocío Acopa Arias; ciudadano Guadalupe Cornelio Cornelio; ciudadano Néstor Favio de la Torre Andrade.



  
CIUDADANO LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ  
CRUZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL  
MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO.

  
CIUDADANA ANGÉLICA MARÍA JUÁREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL  
MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO.